

Ministerio de Salud

TABACO

Resolución 497/2012

Apruébase la Normativa Gráfica de Empaquetado, Venta y Consumo de Productos de Tabaco.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO la Ley N° 26.687 y el Expediente N° 2002-25070/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 26.687 se encuentran el de reducir el consumo de productos elaborados con tabaco; el de reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco; el de reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo; el de prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes y concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

Que por el artículo 27 de la citada ley se declara como autoridad de aplicación de la misma a este Ministerio.

Que a través de su artículo 7° la mencionada ley establece que en la publicidad o promoción de productos de tabaco deben incluirse mensajes sanitarios y pictogramas de advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar y que tales pictogramas deben ser establecidos para cada mensaje por la autoridad de aplicación de esta ley.

Que mediante el artículo 10 de la ley de visto se dispone que los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco deben llevar insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la ley.

Que además la ley, por medio de su artículo 12, exige que los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco incluyan, en UNO (1) de sus laterales, información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre el MINISTERIO DE SALUD.

Que en el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco, así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, deberá exhibirse en lugar visible UN (1) cartel con la siguiente leyenda "Prohibida la venta, distribución, promoción o entrega, bajo cualquier concepto de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años", y el número de la presente ley.

Que en los lugares en que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición.

Que la autoridad de aplicación, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de la ley, debe habilitar como mínimo UN (1) número telefónico gratuito y UNA (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo.

Que la ley establece un plazo de (CIENTO OCHENTA) 180 días desde su promulgación para la instrumentación del artículo 7° de la ley y de un año para la vigencia de los artículos 10 a 13 de la misma.

Que a tales efectos es necesario sancionar una normativa gráfica que establezca los contenidos y formatos de las advertencias sanitarias en la publicidad de tabaco y en los envases de productos de tabaco, así como de la cartelera dispuesta por la ley en los sitios de venta y en los lugares donde se prohíbe el consumo.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO - DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, ha elaborado un proyecto de Normativa Gráfica de Empaquetado, Venta y Consumo de Productos de Tabaco.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

El MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la NORMATIVA GRAFICA DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO con sus anexos I y II la cual forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Publíquese la Normativa aprobada por el Artículo 1° en la página web del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

NORMATIVA GRAFICA
DE EMPAQUETADO, VENTA Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO

Ley 26.687.

Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.

ANEXO I

OBJETO

Objeto:

La presente normativa regula lo dispuesto por la Ley 26.687 en los aspectos gráficos referidos a la instrumentación de:

1. Advertencias sanitarias en la publicidad de tabaco y en los envases de productos de tabaco.

2. Cartelería dispuesta por la ley en los sitios de venta y en los lugares donde se prohíbe el consumo de productos de tabaco.

ADVERTENCIAS SANITARIAS

1) Advertencias Sanitarias

a) En la publicidad y promoción de productos de tabaco:

En todos los casos la publicidad o promoción de los productos elaborados con tabaco deberá incluir un mensaje sanitario conforme lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 26.687, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción, conforme el formato y tipografía que se detalla en Anexo II.

En todos los casos se incluirá el pictograma de advertencia sobre el daño que produce fumar que se detalla en el Anexo II. Dicho pictograma estará ubicado de forma adyacente y contigua al lateral derecho o inferior del mensaje sanitario y tendrá similares proporciones que éste.

A partir de la fecha de implementación de esta norma, el primer mensaje sanitario a utilizar será: "FUMAR CAUSA CANCER".

La publicidad y promoción preexistente que no cumpla con lo dispuesto en esta norma deberá ser retirada en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

b) En envases de productos de tabaco

Los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco llevarán insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la Ley 26.687, que será actualizado por la autoridad de aplicación con una periodicidad no superior a dos (2) años ni inferior a un (1) año.

Cada mensaje sanitario y su correspondiente imagen detallados en el Anexo II serán impresos en cada paquete y envase individual de venta al público de los productos elaborados con tabaco, respetando las características gráficas correspondientes.

El mensaje sanitario estará escrito en UN (1) rectángulo negro, sobre fondo blanco con letras negras, y ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de UNA (1) de las superficies principales expuestas. La imagen ocupará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) inferior de la otra superficie principal.

El fabricante o importador deberá adecuar los formatos suministrados a las dimensiones del envase sin alterar sus proporciones ni características gráficas.

En el caso de los cartones de cigarrillos u otros envases de similares características, la imagen será impresa en la cara principal más visible al consumidor, ocupando una de las superficies resultantes de dividir por la mitad la superficie de esa cara por su lado más largo. La leyenda será impresa de igual manera en la cara opuesta.

En el caso de envases cilíndricos, se considerará que es una sola cara principal y se mantendrán las proporciones, ocupándose el 25 % de esa superficie para la imagen y 25 % para la leyenda.

Los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir impreso en uno (1) de sus laterales, la siguiente información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar del Ministerio de Salud: "PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación". La información será volcada dentro de un rectángulo de fondo negro con letras blancas conforme al formato gráfico que se detalla en Anexo II. En el caso que por el formato del paquete o envase no existan laterales, la información deberá, en todos los casos, ser legible y ocupar un espacio no inferior al seis por ciento (6 %) del total de la superficie del envoltorio.

Distribución: Las empresas industrializadoras de productos elaborados con tabaco lanzarán sus unidades al mercado, garantizando la distribución homogénea y simultánea de las diferentes imágenes y mensajes sanitarios, en la variedad que hubiere dispuesto la autoridad de aplicación para cada período. En el presente primer período se distribuirán unidades conteniendo los diez mensajes dispuestos por el artículo 7° de la Ley 26.687. Se entenderá como distribución homogénea, la distribución proporcional de las unidades de productos elaborados con tabaco en los puntos de venta de todo el territorio nacional.

Será responsabilidad del importador del producto elaborado con tabaco el cumplimiento del presente para el caso de aquellos empaquetados y envases de productos importados del exterior.

CARTELERIA

2) Cartelería

a) En puntos de venta:

En el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco, así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, deberá exhibirse en lugar visible UN (1) cartel de un tamaño no inferior a VEINTE (20) centímetros de lado, en letras negras sobre fondo blanco con la siguiente leyenda "Prohibida la venta, distribución, promoción o entrega, bajo cualquier concepto de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años. Ley 26.687. 0800 999 3040 controldetabaco@msal.gov.ar" conforme al formato que se detalla en Anexo II.

b) En lugares donde está prohibido fumar:

En los lugares en que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a TREINTA (30) centímetros de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco. Los carteles contendrán la siguiente leyenda: "Ambiente libre de humo de tabaco. Prohibido fumar. Ley 26.687. 0800 999 3040 controldetabaco@msal.gov.ar" conforme al formato que se detalla en Anexo II.

ANEXO II

APLICACION GRAFICA

ADVERTENCIAS EN ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO

Formato estándar de 20 cigarrillos

MENSAJES

ADVERTENCIAS.

Cada texto se usará con su respectiva fotografía.

1. Fumar causa cáncer.
2. Fumar causa adicción.
3. Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias.
4. El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte.
5. Fumar causa muerte por asfixia.
6. La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo.
7. Fumar causa enfisema pulmonar.
8. Fumar causa impotencia sexual.
9. Fumar quita años de vida.
10. Fumar puede causar amputación de piernas.

INFORMACION SOBRE EL SERVICIO GRATUITO PARA DEJAR DE FUMAR DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Deberá exhibirse en los paquetes de productos elaborados con tabaco la siguiente leyenda:

PARA DEJAR DE FUMAR
0800 999 3040
www.msal.gov.ar/tabaco
Ministerio de Salud de la Nación

FRASE PREVENTIVA.

Deberá exhibirse en Puntos de venta un cartel con la siguiente leyenda:

PROHIBIDA LA VENTA, DISTRIBUCION, PROMOCION O ENTREGA,
BAJO CUALQUIER CONCEPTO DE PRODUCTOS ELABORADOS CON
TABACO A MENORES DE 18 AÑOS.
LEY 26.687
0800 999 3040
controldetabaco@msal.gov.ar

FRASE DE PROHIBICION.

Deberá exhibirse en lugares en que rija la prohibición de fumar un cartel con la siguiente leyenda:

AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO
PROHIBIDO FUMAR
LEY 26.687
0800 999 3040
controldetabaco@msal.gov.ar

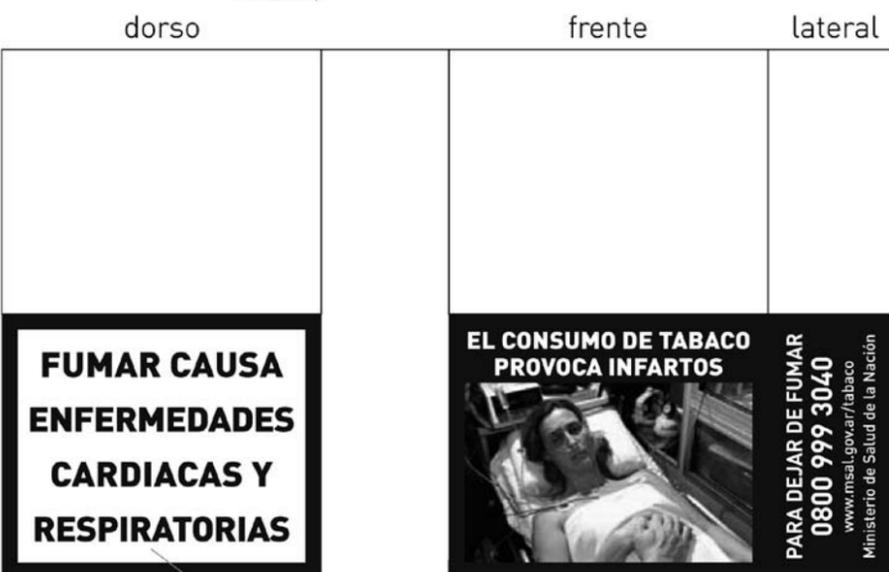
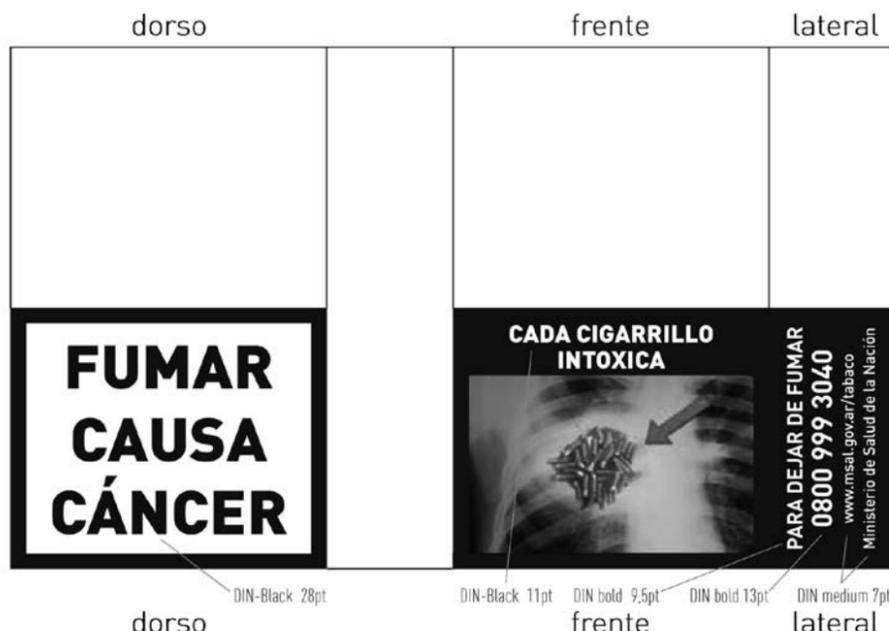
FAMILIA TIPOGRAFICA. DIN.

DIN-black
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
0123456789

DIN bold
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
0123456789

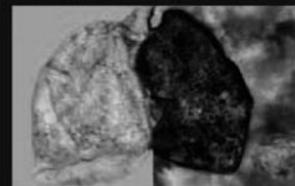
DIN medium
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
0123456789

DIN-light
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnñopqrstuvwxyz
0123456789



dorso	frente	lateral
<p>FUMAR CAUSA MUERTE POR ASFIXIA</p>	<p>CADA CIGARRILLO DETERIORA TU CAPACIDAD PULMONAR</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

dorso	frente	lateral
<p>LA MUJER EMBARAZADA QUE FUMA CAUSA DAÑOS IRREPARABLES A SU HIJO</p>	<p>EL TABACO DAÑA EL DESARROLLO DE TU BEBÉ</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

dorso	frente	lateral
<p>FUMAR CAUSA ENFISEMA PULMONAR</p>	<p>PULMÓN SANO PULMÓN DE FUMADOR</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

dorso	frente	lateral
<p>FUMAR CAUSA IMPOTENCIA SEXUAL</p>	<p>EL CIGARRILLO DAÑA TU VIDA SEXUAL</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

dorso	frente	lateral
<p>FUMAR QUITA AÑOS DE VIDA</p>	<p>LA MITAD DE LOS FUMADORES MUEREN POR EL TABACO</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

dorso	frente	lateral
<p>FUMAR PUEDE CAUSAR AMPUTACIÓN DE PIERNAS</p>	<p>FUMAR CAUSA GANGRENA</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

Ejemplos para otros formatos de envases

dorso	frente	lateral
<p>FUMAR QUITA AÑOS DE VIDA</p>	<p>LA MITAD DE LOS FUMADORES MUEREN POR EL TABACO</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

dorso	frente	lateral
<p>FUMAR PUEDE CAUSAR AMPUTACIÓN DE PIERNAS</p>	<p>FUMAR CAUSA GANGRENA</p> 	<p>PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 www.msal.gov.ar/tabaco Ministerio de Salud de la Nación</p>

Formato estándar de cartones

dorso

FUMAR CAUSA MUERTE POR ASFIXIA (DIN-Black 46pt)

frente

CADA CIGARRILLO DETERIORA TU CAPACIDAD PULMONAR (DIN-Black 19pt)

PARA DEJAR DE FUMAR (DIN bold 19pt)
0800 999 3040 (DIN bold 26pt)
www.msal.gov.ar/tabaco (DIN bold 26pt)
 Ministerio de Salud de la Nación (DIN medium 15pt)

Ejemplos de aplicaciones



ADVERTENCIAS EN LA PUBLICIDAD Y PROMOCION DE PRODUCTOS DE TABACO
FORMATO HORIZONTAL

FUMAR CAUSA CÁNCER

CADA CIGARRILLO INTOXICA

FUMAR CAUSA CÁNCER

CADA CIGARRILLO INTOXICA

FORMATO CUADRADO

FUMAR CAUSA CÁNCER

CADA CIGARRILLO INTOXICA

FUMAR CAUSA CÁNCER

CADA CIGARRILLO INTOXICA

FORMATO VERTICAL

FUMAR CAUSA CÁNCER

CADA CIGARRILLO INTOXICA

FUMAR CAUSA CÁNCER

CADA CIGARRILLO INTOXICA

CARTELES

en puntos de venta



CARTELES

en lugares donde está prohibido fumar

Versión en Negro. Alto contraste.



Versión en Negro. Escala de grises.



Versión a color.



MATERIAL GRAFICO

El Ministerio de Salud de la Nación pone a disposición de los fabricantes e importadores de productos de tabaco los archivos digitales del material presentado en esta Normativa Gráfica para su aplicación final en los diversos envases y publicidad.

El material consta de archivos en formato .ai (Adobe Illustrator CS3) y de imágenes en formato TIFF en alta definición.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TABACO.

Teléfono: (11) 4384.0324 / (11) 4384.0325

Correo electrónico: normativatabaco@msal.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PASTA CELULOSA Y PAPEL PARA DIARIOS

Resolución 130/2012

Fijase el volumen estimado de importaciones necesarias para el trimestre abril-junio de 2012 de papel para diario.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0124987/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.736, promulgada el 27 de diciembre de 2011, las Resoluciones N° 9 de fecha 12 de enero de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 4 de fecha 19 de enero de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.736 ha declarado de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios y ha creado un marco regulatorio participativo cuyo objetivo esencial es asegurar para la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de dichos insumos.

Que la producción de papel para diario constituye una actividad primordial, ya que buena parte de la transmisión cultural y periodística en las sociedades modernas se realiza en dicho formato, siendo los medios escritos una fuente vital de acceso a las noticias y a la cultura.

Que en ese contexto y en cumplimiento de la cláusula de acceso igualitario de todos los medios gráficos al citado insumo esencial, así como de la declaración de interés público de la producción de papel para diarios, se establece en el artículo 26 de Ley N° 26.736 que la Comisión Federal Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de Pasta Celulosa y Papel para Diarios estimará, trimestralmente, las necesidades de importación de pasta celulosa y de papel para diarios, como así también la producción nacional máxima de pasta celulosa y de papel para diarios, a partir de la información provista por los fabricantes, conforme lo previsto en el artículo 20 de la citada ley, a fin de asegurar el abastecimiento pleno del mercado local.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 9 de fecha 12 de enero de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS encomendó al Secretario de Comercio Interior la toma de todas las medidas conducentes a poner en funcionamiento la mencionada Comisión.

Que asimismo, el artículo 8° de la citada resolución fijó el volumen estimado de importaciones necesarias para el trimestre enero-marzo de 2012 en VEINTE MIL (20.000) toneladas de papel para diario y el volumen estimado de producción nacional para idéntico período en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (42.500) toneladas de idéntico producto, ello en función de los antecedentes obrantes en el mercado de pasta celulosa y papel para diarios.

Que hasta tanto se formalice la integración de la mencionada Comisión, el Secretario de Comercio Interior, en su carácter de Coordinador de la misma, propicia que se mantengan para el trimestre abril-junio de 2012 los volúmenes ya autorizados por la Resolución N° 9 de este Ministerio para el trimestre enero-marzo de 2012, a los fines de asegurar la aplicación de la citada ley.

Que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 26.736 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es la Autoridad de Aplicación de la presente medida.

Que corresponde expedirse sobre los volúmenes estimados de importaciones necesarias y de producción nacional de papel para diario para el trimestre abril-junio de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 26.736.

Por ello,

EL MINISTRO
 DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
 RESUELVE:

Artículo 1° — Fijase el volumen estimado de importaciones necesarias para el trimestre abril-junio de 2012 en VEINTE MIL (20.000) toneladas de papel para diario y El volumen estimado de producción nacional para idéntico período en CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (42.500) toneladas de idéntico producto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3311

En la edición del día 16/04/2012, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Art. 2° — A efectos de la presente, los vehículos se alquilarán con la condición de que se produzca su retorno al país, dentro del plazo acordado, pudiendo realizar actividades comerciales en la República de Chile.

DEBE DECIR:

Art. 2° — A efectos de la presente, los vehículos se alquilarán con la condición de que se produzca su retorno al país, dentro del plazo acordado, no pudiendo realizar actividades comerciales en la República de Chile.

BOLETIN OFICIAL
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO
 PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección**
del Boletín Oficial de la República Argentina, esta
 nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues
 le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: www.boletinoficial.gov.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 0810-345-BORA (2672)